



CURSO DE INDUCCIÓN PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**CURSO DE INDUCCIÓN
PROCEDIMIENTO DE
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
SECRETARÍAS
TÉCNICAS**
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024


ELECCIONES QRO
2023 2024


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La Función de la Oficialía Electoral

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

¿Que es la Oficialía Electoral?

- Función de orden público, que surgió a partir de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce.
- Su finalidad es dotar al funcionariado público perteneciente a los organismos públicos locales, entre ellos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que den fe pública al constatar actos en materia electoral.
- En el Instituto, la función de Oficialía Electoral recae en Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Oficialía Electoral y en las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, así como en el funcionariado en que se delegue dicha función.

- **Artículo 116. fracción IV. inciso c), numeral 6º.**
- Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **Art. 41. fracción V. Apartado A.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- ...
- **Párrafo cuarto.** El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- ...

Fe pública

- Autoridad atribuida por el estado a ciertas personas para que los hechos que perciban sean considerados auténticos (deben actuar en el ámbito de su competencia legal, material y territorial). Su dicho convierte a los hechos en algo evidente y notorio, es decir, algo cierto y veraz.
- Garantiza la veracidad de determinados hechos que le interesan al derecho, por lo que en el ejercicio de la misma, el fedatario público contribuye a otorgar **seguridad jurídica**.
- Los hechos que consignan se presumen ciertos y son valorados por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, esto permite que esa instrumental, como documental pública, tenga valor probatorio pleno en un procedimiento o en un juicio, lo que es útil para la justicia –electoral–, salvo que exista prueba en contrario.

Finalidad de la Fe pública

- 1. Que lo apreciado por el funcionariado **se tenga como verdadero, salvo prueba en contrario.**
- 2. Su valor probatorio depende de lo percibido por los sentidos, así como de la congruencia lógica y el detalle de la narración que se realice con motivo de la misma.

Tipos de fe pública electoral

- **Jurisdiccional:** Desarrollada por el funcionariado de los tribunales. (Otorgada por ley a las y los actuarios o notificadores, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta, así como a las y los Secretarios Generales de Acuerdos).
- **Administrativa:** Es la desarrollada por el funcionariado facultado por el Instituto Nacional Electoral y Institutos Electorales Locales (Instituto Electoral del Estado de Querétaro); otorgada por la ley o acuerdo delegatorio. (Oficialía Electoral).

Valor probatorio

- Sistema de justicia electoral: **Pleno**
- Sistema de justicia penal electoral:

Depende del sistema procesal en el que nos encontremos, sea sistema de justicia penal tradicional o el sistema de justicia penal acusatorio. En este último tendrá valor de **indicio**.

Fundamentación

Artículo 2 del ROEIEEQ

- **Fracción III. Inciso a). Acto o hecho:** Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que puede ser objeto de la fe pública ejercida por la Oficialía.
- **Fracción III. Inciso b). Fe pública:** Atributo del estado ejercido a través del **funcionariado** del Instituto, o del notariado público para **garantizar** la **veracidad** de determinados **actos o hechos** exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo.

Objeto de la fe pública

Artículo 3 del ROEIEEQ.

* La Oficialía tiene por objeto dar fe pública para:

Constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral.

Evitar a través de la certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral.

Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos sancionadores tramitados y sustanciados por la Dirección.

Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Fe pública en el ámbito electoral

- La discusión del tema de la Oficialía Electoral, surge como producto de una serie de quejas presentadas por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de discusiones en el Senado de la República.
- En ese sentido, los senadores plantearon que se tenían ciertos problemas con relación a las autoridades ministeriales, jueces, secretarías de los órganos jurisdiccionales y el notariado público con relación a la fe pública.
- Tales como la presentación de problemas relativos a dar fe de hechos suscitados y la posible violación a la legislación, normatividad o principios en materia electoral.

¿Qué sucedía?

Los partidos políticos o ciudadanía acudían al notariado público para solicitar dar fe de determinados actos o hechos:

1. La respuesta del notariado público era no querer participar por no comprometerse desde la perspectiva política en el ámbito de lo local.
2. Existía un tema de interpretación, puesto que los colegios del notariado planteaban que cuando la norma establecía que se tenía que dar fe pública el día de las elecciones, solo sería durante de la jornada electoral; por tanto, **NO** durante las veinticuatro horas del día de la elección, sino solamente en los ámbitos específicos del inicio de la instalación de las casillas y su cierre, así como la conclusión y remisión de los paquetes a los Consejos Distritales a nivel federal y a los Consejos Distritales y Municipales a nivel Estatal, debido a que eso era lo dispuesto por la normatividad vigente en dos mil catorce.

- Fue la propia interpretación y la negativa de algunos notarios públicos lo que llevó a esta discusión en el ámbito de la cámara de senadores, así como del congreso de la unión, por lo que la reforma para la incorporación de esta figura tiene que ver con una implementación de fe pública.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 63, párrafo segundo:

En el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como al personal del Instituto a quienes se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** A petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- b)** A petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- c)** Solicitar la colaboración del notariado público para el *auxilio* de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

Artículo 77. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal. Durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal.

Son facultades de la Dirección, las siguientes:

...

X. Ejercer la función de oficialía electoral;

...

Función de la intervención

Constatar y documentar actos o hechos y vigilar el proceso electoral, específicamente en la función de recabar elementos probatorios a través de la emisión de un acta circunstanciada en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral. “De manera oportuna y diligente”.

Finalidad

Constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral, así como vigilar el proceso electoral, a través de la elaboración de actas de Oficialía Electoral.

Principios rectores

Artículo 5 del ROEIEEQ

Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes:

Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionariado del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan.

Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.

Necesidad o mínima intervención: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones.

Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.

Seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica.

Oportunidad: La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionariado del Instituto.

Objetivación: Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial.

Sujetos de la función

Artículo 7 del ROEIEEQ. En el Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

1. Titular de la Secretaría Ejecutiva;
2. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
3. Secretarías Técnicas de los Consejos Municipales y Distritales;
4. Demás funcionarios en quienes se delegue esta función.

Artículo 11 del ROEIEEQ. El funcionariado del Instituto podrá ejercer la función de la Oficialía de manera individual, conjunta o sucesiva, lo cual deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 13 fracción III y 27 del ROEIEEQ. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá llevar un registro de las peticiones recibidas ante el Instituto, así como de las actas de las diligencias que se realicen en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. (Sistema informático de Oficialía-IEEQ).

Legitimación

- **Artículos 63, incisos a) y b) de la LEEQ, así como 15 y 16 del ROEIEEQ.**
 - ✓ Partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos Distritales y Municipales.
 - ✓ Candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas.
 - ✓ Órganos del Instituto, (hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.)
 - ✓ Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, (constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores).
- **Artículo 118 de la LEEQ.**
 - ✓ Durante el día de la Jornada Electoral, la oficialía electoral del Instituto en atención a su capacidad operativa se encuentra a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

Generalidades

Artículo 6 del ROEIEEQ.

Para el ejercicio de la función de la Oficialía se deberá observar lo siguiente:

- ✓ Que toda petición, para su trámite, cumpla con los requisitos de este Reglamento.
- ✓ El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos, conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.
- ✓ No limitar el derecho de los partidos políticos o de las candidaturas independientes para solicitar el servicio de fe pública de actos o hechos que proporciona el notariado público.
- ✓ La función de la Oficialía no limita ni sustituye la colaboración de la fe pública notarial para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral de la entidad, en términos de lo previsto en la Ley Electoral. 12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

Requisitos

Artículo 16 del ROEIEEQ.

- ✓ Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda y contar con firma autógrafa o huella digital de la persona que promueve.
- ✓ Presentarse por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados
- ✓ Nombre del partido político, de la candidatura independiente o persona peticionaria que cuente con legitimación, así como de su representación legítima y los documentos que acrediten el carácter con el que comparece, salvo la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- ✓ Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral
- ✓ Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso que se omita, estas se realizarán por estrados.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023

- ✓ Señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencién los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.
- ✓ Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.
- ✓ Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.
- ✓ Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.
- ✓ Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en su caso.
- ✓ Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá solicitarse por la parte afectada.

- ✓ Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas.
- ✓ En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.

Requisitos elementales de las actas circunstanciadas

Artículo 21, fracción III del ROEIEEQ.

- ✓ Datos de identificación del funcionariado del Instituto que tenga a cargo la diligencia, así como el área de su adscripción.
- ✓ Fecha de presentación de la petición, nombre de quien la realizó y calidad con la que se ostentó.
- ✓ En su caso, mención expresa de la actuación del funcionariado del Instituto fundada en un acuerdo u oficio delegatorio de la Secretaría Ejecutiva o la Dirección.
- ✓ Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia.
- ✓ Los medios por los cuales se cercioró de que dicho lugar es en el que se ubican o donde ocurren los actos o hechos señalados en la petición.

- ✓ Precisión de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia.
- ✓ Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o que acontezcan durante la diligencia.
- ✓ Nombre y datos de identificación de las personas que durante la diligencia proporcionen información respecto a los actos o hechos a constatar.
- ✓ En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas que pueden ser recabadas durante la diligencia y los actos o hechos constatados.
- ✓ Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia.
- ✓ Firma del funcionariado del Instituto encargado de la diligencia.
- ✓ Sello de la Secretaría ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Coordinación de Oficialía Electoral de los Consejos, según corresponda.

- ✓ Impresión del sello de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección, de la Coordinación o de los Consejos.
- ✓ Cuando la petición verse sobre la certificación de publicaciones en redes sociales, ligas de internet, páginas, plataformas, entre otras, respecto de las cuales existan videos o imágenes que, por su cantidad, contenido o dimensión impliquen una gran diversidad de información, el funcionariado referirá su existencia y realizará una descripción general de lo observado.
- ✓ Sólo se podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no se podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 17 de la LGMDE.

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

**CURSO DE INDUCCIÓN
PROCEDIMIENTO DE
RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE
SECRETARÍAS
TÉCNICAS**
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL IEEQ
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024


ELECCIONES QRO
2023 2024


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Gracias por su participación.

12, 13 Y 14 DE OCTUBRE DE 2023